



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00079 00 Y ACCIONES POPULARES CUMULADAS 05034 31 12 001 2021 00080 00, 05034 31 12 001 2021 00081 00 05034 31 12 001 2021 00082 00 05034 31 12 001 2021 00099 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandados	KOBA COLOMBIA S.A.S.
Asunto	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
Auto interlocutorio	16

El artículo 44 de la Ley 472 de 1998 establece que en los procesos por acciones populares se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (Hoy Código General del Proceso), en los aspectos no regulados en dicha Ley, mientras no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones.

Por su parte, el artículo 170 del Código General del Proceso establece que: *"El juez deberá decretar las pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes"*.

Si bien los expedientes se encuentran a Despacho para dictar sentencia dentro de la acción popular instaurada por MARIO RESTREPO en contra de KOBA COLOMBIA S.A.S. con radicado 05034 31 12 001 **2021 00079** 00 y las acumuladas con radicados 05034 31 12 001 **2021 00080** 00; 05034 31 12 001 **2021 00081** 00; 05034 31 12 001 **2021 00082** 00 y 05034 31 12 001 **2021 00099** 00, se hace necesario esclarecer un hecho objeto de controversia con relación a la Tienda D1 ubicada en el municipio de Betania – Antioquia.

Lo anterior, por cuanto según en el escrito de la demanda bajo radicado **2021-00080**, el actor popular indicó que el sitio de la presunta vulneración y amenaza es en la calle 15 A No 5-1 en Betania (Antioquia) (Archivo 001 expediente digital acción popular radicado 2021-00080). En la contestación a la demanda, el apoderado de la accionada aporta como pruebas entre otras, el informe sobre el baño accesible para personas con movilidad reducida para la Tienda D1 ubicada en la calle 15 A No 5-1 de Betania (Antioquia) (Archivo 08 en carpeta 019 expediente digital acción popular radicado 2021-00080).

Como prueba de oficio, se ordenó a las alcaldías de Andes, Jardín, Betania e Hispania como entidades encargadas de velar por la protección de los derechos e intereses colectivos aquí invocados, que a través de la Secretaría de Despacho o funcionario que corresponda, se realice visita a la tienda D1 ubicada en cada uno de estos municipios, esto a fin de que se verifique a existencia del inmueble donde se presta el servicio, si se encuentra abierto al público, y se determine si cuenta con baño público técnicamente apto para ser empleado por ciudadanos con limitación en la movilidad que se desplace en silla de ruedas o para personas con movilidad reducida, que cumpla con las normas de construcción respectivas, si cumple con normas ntc y normas Icontec, y alleguen el correspondiente informe y registro fotográfico, y se indicó la dirección de las tiendas en cada uno de los municipios. Para el caso específico del municipio de Betania, se indicó que esta correspondía a la calle 15 A No. 5-1 (Acta de audiencia archivo 038 en expediente digital radicado 2021-00079).

No obstante, visto el informe allegado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Betania (Archivo 028 expediente digital radicado 2021-00080), en él se indica que el 23 de noviembre de 2021 se realizó la visita a la tienda D1 del municipio de Betania, ubicada en **la calle 20 # 22-52**. Dirección que no se corresponde con la indicada en la demanda por el actor popular ni por la accionada al momento de contestar la demanda.

En consecuencia, como prueba de oficio y a fin de esclarecer el anterior asunto, se ordena OFICIAR a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Betania, a fin de que aclare el informe

presentado con relación a la dirección del inmueble objeto del mismo y en que se indicó que la tienda D1 del municipio de Betania, se encuentra ubicada en la calle 20 # 22-52. Dirección que no se corresponde con la dirección indicada en la demanda como lugar de la presunta vulneración de los derechos colectivos, esto es calle 15 A No 5-1 en Betania (Antioquia)

En el evento que en el municipio de Betania existan varias tiendas D1, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la Alcaldía de Betania presentará el informe con relación a la tienda D1 ubicada en la calle 15 A No, 5-1 de Betania (Antioquia), lugar que se identificó como sitio de la vulneración de los derechos colectivos. Para el efecto se le concede a la autoridad administrativa el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio.

Líbrese el oficio y remítase por la Secretaría. Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase al correo electrónico del actor popular y del apoderado de la accionada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADO No. 005 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial</p> <p>Beatriz Elena Gutiérrez Cardona</p> <p>Secretaria ad hoc</p>

Firmado Por:

**Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

394962a461e53980946a3382a12888f1526df662b87da847a0536ea6308a09b3

Documento generado en 17/01/2022 09:11:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**